

Bogotá D.C., 03 de febrero de 2023

Doctora  
**PAOLA BONILLA CASTAÑO**  
 Directora Ejecutiva  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**  
 Calle 59 A bis No. 5- 53  
 Edificio Link Siete Sesenta Piso 9  
 Ciudad

**Asunto:** Comentarios a la propuesta de proyecto de resolución "por la cual se modifica la lista de mercados relevantes contenidas en los Anexos 3.1. y 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Respetada doctora Bonilla,

De conformidad con el plazo concedido por su entidad para la remisión de comentarios de la propuesta regulatoria del Asunto en mención, dentro del término previsto para ello, Colombia Móvil S.A. ESP<sup>1</sup>, UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y EDATEL S.A., en adelante Tigo, presentan los comentarios al documento dispuesto a consulta pública.

En primera instancia se resalta la importancia de realizar la revisión periódica de los mercados relevantes de telecomunicaciones en Colombia, dadas las nuevas dinámicas de consumo y de evolución tecnológica que conducen a una prestación de servicios y ofertas comerciales diferenciadas, en respuesta a las mismas necesidades manifiestas por los usuarios y, que influyen directamente en la competitividad del mercado, tanto en el ámbito geográfico como en la estructuración de los productos.

### **Análisis de las condiciones de competencia de los mercados.**

Respecto a la revisión del análisis de las condiciones de competencia del servicio fijo minorista residencial y del mercado portador, que se consignan en la presente propuesta regulatoria, se considera que la metodología implementada por la CRC y los resultados obtenidos en su aplicación para ambos casos, guardan coherencia con las dinámicas actuales del mercado y dejan entrever los retos que se siguen presentando en materia de competencia, asociados a las características socioeconómicas, la baja densidad poblacional y la dispersión geográfica, propias de los diferentes municipios del país. Elementos que también se han materializado en las conclusiones que ha llegado la CRC, en las regulaciones particulares del régimen de calidad y de la revisión de los mercados relevantes de Internet fijo.

---

<sup>1</sup> Es preciso aclarar que Colombia Móvil, no ofrece a terceros el servicio portador.

## Planes de Política Pública.

Como menciona el documento técnico de soporte “*análisis de los mercados de internet fijo y su relación con el mercado mayorista portador*”, el Gobierno Nacional, ha ejecutado en los últimos años planes, programas y proyectos de telecomunicaciones con un alto interés social, orientados al cierre de la brecha digital mediante la ampliación de infraestructura, tales como el Plan Nacional de Fibra Óptica -PNFO-, el Plan Nacional de Conectividad de Alta Velocidad – PNCV-, entre otros. Donde si bien, estas acciones gubernamentales han facilitado la conectividad en zonas vulnerables del país; dicho análisis sigue evidenciando retos importantes en materia de conectividad, producto de las particularidades sociales, económicas y geográficas que persisten en los territorios.

Situación que hace necesario, la continuidad del desarrollo de programas gubernamentales coherentes con las realidades de competencia del mercado y madurez de las telecomunicaciones (desde un enfoque geográfico y de producto), que promuevan la coinversión y representen beneficios para el sostenimiento de los negocios en estos territorios, en el largo plazo.

### Formato T.3.1 “Servicio de transporte entre los municipios del país”.

Bajo el entendiendo que la Comisión busca hacer un levantamiento de información detallada que le permita obtener mayores insumos para analizar el comportamiento del mercado y, en este caso particular, las dinámicas de la competencia y de interrelación entre los servicios de internet fijo y el servicio portador. Desde Tigo, tenemos algunas consideraciones particulares, que solicitamos a la CRC sean aclaradas y subsanadas en la emisión de la regulación final:

- Respecto a la inclusión del campo 5. *Tipo de conexión del enlace*, en el formato T 3.1.; se hace importante reiterar que, para un servicio entre el municipio de origen y destino, hay ocasiones donde se presentan diferentes topologías de red; por lo tanto, el regulador debe ser más preciso en cómo espera que se haga el registro de esta información, para los casos en que existe multiplicidad de topologías, o que para estos casos, incluya dentro del listado de *Topología de red*, una clasificación que sea “Topología Mixta”.
- Se propone incluir en el formato T 3.1. Literal A, el campo No. 6. *Identificador del enlace*. A efectos de que no se presenten problemáticas asociadas a la interpretación de cada PRST respecto a cómo realizar la numeración, se hace necesario que el regulador aclare si espera que los identificadores sean numéricos, alfanuméricos, alfabético, con una extensión de caracteres específica o, si este elemento queda a criterio de cada operador. Donde vale mencionar, que el crear este campo de “identificador”, supone cambios al interior de nuestras plataformas que requieren desarrollos; por lo cual, es necesario contar con un periodo amplio de implementación para el ajuste y estabilización del reporte.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la observación realizada para el “Campo 5” del formato; al existir la posibilidad de tener varias topologías concentradas en un mismo municipio, en consecuencia, habrá más de un identificador asociado a una ruta, haciendo imposible asociar un único identificador a algunos enlaces.

- La propuesta regulatoria propone en el literal A. Capacidad de transporte entre municipios, del formato T 3.1., el campo No. 9. *Capacidad arrendada a otros clientes*; campo para el cual indica que **no se deben reportar como capacidades arrendadas aquellas destinadas a servicios corporativos** (NFT). Agradecemos validar que nuestro entendimiento es correcto, respecto a que, en términos de capacidades arrendadas, los operadores debemos registrar únicamente la información de arrendamiento para la prestación de los servicios residenciales.
- Bajo el entendimiento anterior, es importante precisar que en nuestros sistemas de información contamos con datos exclusivamente del Carrier, con quien tenemos nuestra relación comercial; por lo tanto, se desconoce el cliente final a quien este lleva el servicio. Si bien la mayoría de los enlaces que se proveen a los Carrier, son para clientes finales corporativos (ej.: CARRIER X – BANCO Y), pueden presentarse casos en los que el usuario final sea del segmento hogar, por la reventa del servicio (ej.: CARRIER A – REVENDEDOR B – Usuario Hogar), información que desconocemos.
- Con respecto al periodo de implementación y primer reporte, consideramos que del mismo debe ser de un año contado a partir de la expedición del acto administrativo que defina el reporte, por lo que el primer periodo a presentar debe ser en el año 2024, con información del 2023. Esto bajo el entendimiento que la información del 2022 ya fue reportada en el formato publicado el 30 de enero de 2023 y adicionalmente, los sistemas no soportan cambios sobre información retroactiva; por lo que solicitamos que se elimine del proyecto, la obligación del reporte propuesta para agosto del 2023: *“Que el nuevo Formato T.3.1. entrará en vigor a partir de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial y por lo tanto la información correspondiente a 2022 deberá reportarse, a más tardar el 30 de agosto de 2023, de acuerdo con las modificaciones incluidas en este acto”* (texto a eliminar del acto administrativo final).
- Es importante que la CRC, precise a efectos de las facultades de Vigilancia y Control del Mintic, que la información de este Formato no debe cruzar con exactitud, con otros formatos que contengan información relacionada con cobertura, usuarios, ofertas, tráfico, discriminada por municipio; en tanto que pueden existir municipios en los que, pese a que se cuenta con rutas de transmisión, no necesariamente se ofrecen los servicios fijos.

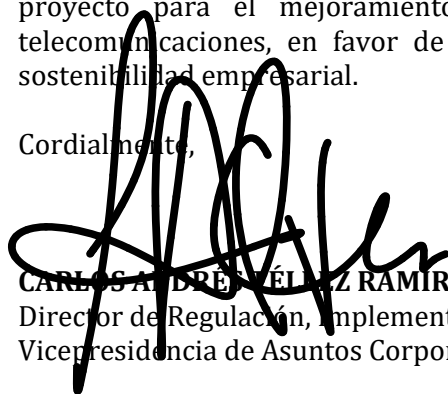
Desde Tigo consideramos favorables los cambios propuestos por la CRC al formato en mención, ya que responden a las acciones de simplificación normativa, tal como ha sucedido en procesos previos adelantados por el regulador; por ejemplo, en la expedición de la Resolución 6333 de 2021. No obstante, tal como se solicitó para la expedición del régimen de reportes, contenidos en la resolución en mención, se considera oportuno que la información solicitada bajo el formato T 3.1. se haga bajo demanda, conforme a las necesidades de la CRC, como lo establece en el actual formato.

Expuesto lo anterior, agradecemos a la Comisión dar respuesta y, programar mesas de trabajo conjuntas; de tal forma que se tenga mayor claridad sobre el reporte y la información que espera recibir, a fin de que ésta le sea de utilidad para sus fines de seguimiento de los mercados. Siendo esto necesario para poder determinar, si las plataformas de generación de reportes cuentan con la capacidad suficiente para cumplir con lo requerido y estimar de manera efectiva, el tiempo que se necesita para realizar los desarrollos o

ajustes a los que hubiera lugar; donde se sugiere que debe otorgarse a los PRST al menos un periodo de 1 mes de pruebas sobre las plataformas dispuestas para el reporte, de modo que al momento de entrar en vigencia los cambios, tanto la CRC como el MinTIC, puedan realizar los ajustes pertinentes sobre la plataforma SIUST y HECAA, basados en los hallazgos escalados por los PRST.

Con lo anterior, presentamos la posición de TIGO frente a las propuestas planteadas por el regulador, esperando que se contemplen nuestros aportes, en aras de maximizar los beneficios que traerá este proyecto para el mejoramiento de las condiciones de competencia en el mercado de las telecomunicaciones, en favor de los intereses de los usuarios, el cierre de la brecha digital y la sostenibilidad empresarial.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS TÉLLEZ RAMÍREZ

Director de Regulación, Implementación e Interconexión  
Vicepresidencia de Asuntos Corporativos